

H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENTRADAS	
08 NOV 2005	
SEC: D	16203 HORA 16

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Y Sándwich del Sur son Argentinas



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA NACIÓN, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY...

Artículo 1º.-Modifícase el artículo 13º de la Ley Nº 25.053, modificada por Ley Nº 25.919 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.-Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente, la que estará sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la cuota sindical, a la obra social y a la caja jubilatoria de cada docente.

Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con personería nacional, procurando compensar desigualdades."

Artículo 2º.-Derógase la actual reglamentación del Artículo 13 de la Ley Nº 25.053 que efectúa el artículo 1º del Decreto Nº 878/99.

Artículo 3º.-De forma.

ALICIA M. COMELLI
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Y Sándwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Mediante esta iniciativa legislativa se promueve la modificación del artículo 13 de la Ley N° 25.053, modificada por Ley N° 25.919, que establece el Fondo Nacional de Incentivo Docente determinando que la asignación especial de carácter remunerativo que prevé dicha norma estará sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la cuota sindical, a la obra social y a la caja jubilaria de cada docente.

Actualmente, por vía reglamentaria y ante el silencio de la Ley N° 25.053, el Artículo 1° del Decreto N° 878/99, al tratar su artículo 13, por un lado tipifica a la asignación como un incentivo no bonificable no incorporado definitivamente al salario, y por otro determina que está sujeto "...únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical."

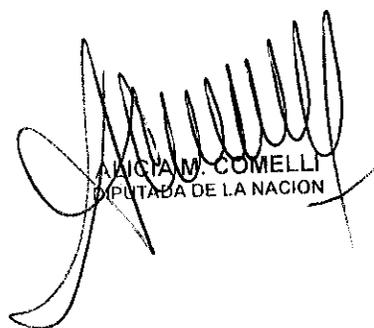
Con la reforma propuesta se procura incorporar como sujetos destinatarios de los descuentos de la asignación a las obras sociales y cajas jubilatorias que correspondan a cada docente ampliando de esta forma el universo originalmente contemplado que solo se circunscribe a las obras sociales de carácter sindical (que serían OSPLAD y OSDOP) y a la cuota sindical, excluyendo sin justificación alguna a las demás obras sociales y cajas jubilatorias provinciales no sindicales, como es el caso del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, el IAPOS de la Provincia de Santa Fe y otras semejantes.

La actual situación determina que para todos los docentes no afiliados a alguna de las dos obras sociales mencionadas (que en el sur del país son la mayoría absoluta) el incentivo docente funcione como un ingreso "en negro" ya que las cajas respectivas no perciben los descuentos de ley.

Es por ello que estimamos imperioso reencauzar el actual estado de cosas restaurando la igualdad de trato que a nuestro entender está conculcada con el dispositivo actual, conforme al mandato constitucional que emerge del inc. 23 del art. 75 de la C.N. que faculta al Congreso a legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución.

De resultas de la modificación propuesta, también impulsamos la derogación de la actual reglamentación del Artículo 13 de la Ley N° 25.053 que efectúa el artículo 1° del Decreto N° 878/99, ya que sus disposiciones entrarían en conflicto con lo dispuesto en el artículo 1° del proyecto.

Por los fundamentos señalados, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.


ALICIA M. COMELLI
DIPUTADA DE LA NACION